

Expediente No. **CSC-00143-24**
Luz Angelica IpiALES Melo y Otros
Vereda La Victoria – Corregimiento de Catambuco – Municipio de Pasto - N

RESOLUCIÓN No. 053

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **29 de mayo del 2024**, los señores **LUZ ANGELICA IPIALES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.116.590 expedida en Valle del Guamuez - Putumayo y **RAUL OBANDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.866 expedida en Pasto – Nariño, con dirección electrónica para notificaciones personales meloluz1974@gmail.com., presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de “**RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**”, proveniente de la fuente de uso público denominada “**SIN NOMBRE**”, localizada en la vereda La Victoria, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite del 30 de mayo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 24 de junio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 33-2025 del 25 de febrero de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 33-2025 del 25 de febrero de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION – MARCO LEGAL:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Título 3 Capítulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso público Sin Nombre, ubicada en en el sector La Victoria, corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, con el fin de atender solicitud de Concesión de agua, presentada por la señora Luz Angélica Ipiales Melo y Raúl Obando Hernández, por lo Tanto, me traslade al lugar en referencia donde se pudo constatar lo siguiente.

ASISTENTES : Usuario : Luz Angélica Ipiales M y Raúl
Obando Hernández Contraparte : Ninguna
Corponariño : Luis Efraín Lasso B.

1.- LOCALIZACIÓN

La fuente denominada Sin Nombre, aflora a una altura de 3100 mts aproximadamente, en predios colindantes de solicitantes de concesión a una distancia no mayor a 250 metros, de la cual se desvía por medio de acequia o canal en tierra en predio de solicitantes, y es vertida en un tanque de almacenamiento de 6 mts de largo por 4 metros de ancho, con una profundidad de 2.50 mts.

2. – A partir del tanque de almacenamiento en parte baja del mismo, se ubican las derivaciones en mangueras de 1" con reducción gradual a ½ ", para ser utilizados en riego y abrevaderos de ganado vacuno, de los predios de propietarios solicitantes de concesión de aguas superficiales.

3. - El caudal requerido para los usos mencionados es de : 1 L/S (UN LITRO POR SEGUNDO) que se dividen de las siguiente manera: Uso agrícola (riego) 0.50 L/S (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDOS) y Uso pecuario un caudal de 0.50 L/S (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDOS) , caudales que no se puede reutilizar.

4.- CAUDAL DE LA FUENTE

Aforado el recurso por sistema volumétrico antes de ser derivado aporta un caudal 2.50 l/s, considerándose este aforo como en época de estiaje (sequia), con lluvias esporádicas y fuertes, con incidencia del Fenómeno del Niño, este caudal confluye a una quebrada que se localiza en parte baja de predios a beneficiar, a una quebrada proveniente de la parte alta del rio Bobo y que hace tránsito por parte de baja carretera a una distancia aproximada de 40 metros de ubicación de predios a beneficiar, lado derecho

5.- PROTECCION DE LA FUENTE: La fuente tiene mínima protección con cobertura vegetal natural con especie se Encino, Fragua entre los más representativos y de especies plantadas con fines ornamentales.

6.- INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: a) Captación con derivación por acequia en un tramo aproximado de 200 mts hasta tanque de almacenamiento, donde en parte baja del mismo se localizan las conducciones con reducción gradual a ½ " y se localiza geográficamente en coordenadas planas X 0974476 – Y 0614844

OBSERVACION : El presente expediente de concesión CSC 143- 24, remplaza al expediente CSC 143 - 17, al cual le procede Auto Administrativo de Archivo, por vencimiento de términos de concesión (tiempo)

CONCEPTO TÉCNICO No 33 - 2025 CONCESION DE AGUAS

Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar **CONCESION** de aguas de la fuente denominada “ **SIN NOMBRE** “ localizada en la sección La Victoria, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, a nombre de la señora **LUZ ANGELICA y RAUL OBANDO HERNANDES**, identificados con cédulas Nos 41.116.590 Valle del Guamuez y 12.991.866 de Pasto (N) respectivamente, un caudal de UN LITROS PO SEGUNDOS correspondiente al 40% del caudal total, del cual se derivara individualmente un caudal de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) l/s** . teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El caudal requerido para los usos mencionados es de: 1 L/S (UN LITRO POR SEGUNDO) correspondiente al 40% del caudal total que se dividen de la siguiente manera: Uso agrícola (riego), 0.50 L/S (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDOS) correspondiente al 20% del caudal total y Uso pecuario un caudal de 0.50 L/S (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDOS), correspondiente al 20% del caudal total caudales que no se puede reutilizar.

El caudal a conceder es para uso agrícola (riego) y Pecuario y se autoriza derivar en lugar que actualmente se deriva identificado con coordenadas planas X 0974476 – Y 0614844.

La Infraestructura existente y sistema de conducción garantizan derivar el caudal autorizado por lo cual no se requiere implementar otra obra de regulación.

La vigencia del presente trámite de concesión de aguas es por un término de 5 años contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Al expediente CSC 143/17 le procede Auto Administrativo de Archivo por vencimiento de términos (tiempo)

El caudal autorizado en concesión es para uso Agrícola (riego) y uso Pecuario (abrevaderos)

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.

- Los interesados (a) presentara anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO.
- El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.
- El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo establecido en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados
- El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo

establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.

- El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.

- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **Informe Técnico 33-2025 del 25 de febrero de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER los señores **LUZ ANGELICA IPIALES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.116.590 expedida en Valle del Guamuez - Putumayo y **RAUL OBANDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.866 expedida en Pasto – Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **RIEGO - SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/S)**, correspondiente al 40% del caudal total, proveniente de la fuente de uso público denominada **“SIN NOMBRE”** ubicada en la vereda La Victoria, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, sobre las coordenadas planas X 0974476 – Y 0614844.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal autorizado podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA** (cultivos de papa, pasto) y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** (bovinos), los cuales se distribuirán así: Uso agrícola (riego) 0.50 L/S (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDOS) correspondiente al 20% del caudal total y uso pecuario un caudal de 0.50 L/S (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDOS), correspondiente al 20% del caudal total, caudales que no se puede reutilizar, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Captación con derivación por acequia en un tramo aproximado de 200 mts hasta el tanque de almacenamiento, donde en parte baja del mismo se localizan las conducciones con reducción gradual a $\frac{1}{2}$, como la Infraestructura es existente y el sistema de conducción garantizan derivar el caudal autorizado por lo cual no se requiere implementar otra obra de regulación. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00143-24, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00143-17.**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00143-17**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma

fuentes y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **LUZ ANGELICA IPIALES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.116.590 expedida en Valle del Guamuez - Putumayo y **RAUL OBANDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.866 expedida en Pasto – Nariño., dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del

concedente;

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación

ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

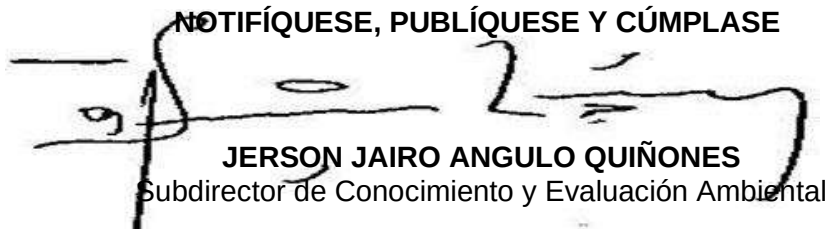
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 25 DE MARZO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.